



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 108 -2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 14 FEB. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

Expediente Administrativo N° 1460 de fecha 20 de Enero, 2017 la apoderada de la Empresa Concretos Supermix Isabela Aragón Valz, solicita ampliación de Plazo al contrato N° 034-2016-MPT-GM por 14 días, para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Cajamarca de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre De Dios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II-AUTONOMÍA de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La Municipalidad Provincial de Tambopata y la Empresa Concretos Supermix S.A. representado por Isabela Aragón Valz tienen suscrito el Contrato N° 034-2016-MPT-GM de fecha 17 de octubre, 2016, para el suministro de 2,340 m3 de concreto pre mezclado FC= 280 KG/CM2 solicitado para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Cajamarca de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distritos de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios, por un monto de S/.1,123,200.00 soles y un plazo de ejecución de la prestación se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato y a partir del requerimiento por escrito del residente de Obra en un plazo de 90 días.

Que, la representante de la Empresa Supermix S.A. solicita ampliación de plazo por 14 días, fundamentando lo siguiente:

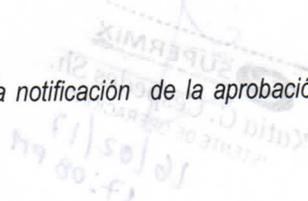
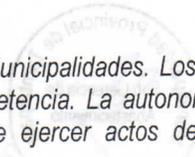
“Que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato se computa desde el día siguiente de haberlo suscrito y a partir del requerimiento por escrito del residente de Obra en un plazo de 90 días, de ello se infiere que el computo del plazo para la entrega del volumen total de 2340 m3 de concreto Premezclado, se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, sin embargo a región seguido la misma clausula establece que el computo inicia a partir del requerimiento por escrito del residente de obra; en tal sentido y considerando que el residente de Obra: mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre, 2016 hace llegar su requerimiento de concreto premezclado.

Indicando además que según lo indicado la fecha límite para la entrega de concreto premezclado es el 14 de enero, 2017, y hasta esa fecha señala que han entregado 2259.50 m3 de concreto premezclado FC=280 kg/cm2 para la obra en mención, pero en fecha 14 de enero, 2017 el residente de Obra les pone de conocimiento mediante Carta N° 001-2017/PIDLTH indica que: “a la fecha no cuentan con frente de trabajo para brindar las condiciones del vaciado del saldo pendiente, se tendrán frentes de trabajo durante la próxima semana por lo cual debe ampliarse hasta el 28 de enero, fecha en la cual se culminara con todos los vaciados de concreto premezclado” constituyendo dicha situación en el hecho generador del atraso, mas aun cuando el concreto premezclado es un bien perecible y que su entrega está supeditada a los frentes de vaciado que se tenga en obra, es decir exclusivamente a la necesidad de la misma, conforme a ello indica que queda acreditada la imposibilidad por causas no atribuibles al contratista con la entrega de 2340 m3 de concreto premezclado F=C280 kg/cm2 al 14 de enero, 2017 quedando un saldo de 80.5 m3 por despachar, los cuales según el residente de obra deben ser entregados hasta el día 28 de enero, 2017 siendo el hecho generador del atraso la falta de frente de trabajo. Ahora bien el hecho generador del atraso como indica el residente finalizara cuando “se tenga frente de vaciado durante la próxima semana” es decir la semana comprendida del 16 de enero al 22 de enero, 2017 por lo que el hecho generador del atraso cesara al momento en el que el residente de obra durante la semana anteriormente indicad comunique que la obra a su cargo ya cuente con los frentes de trabajo necesarios para los vaciados de concreto; situación que se puede corroborar con el correo electrónico enviado por el residente de obra a nuestro personal de operaciones el día jueves 19 de enero, 2017, por lo que para efectos del computo de plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo se debe iniciar a partir del día siguiente del 19 de enero, 2017 fecha del hecho generador, es decir dentro del plazo comprendido del 20 al 30 de enero, 2017”.

Que, El artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF prevé las causales para solicitar ampliación de plazo:

- 1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2.- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 108 -2017-MPT-A.-

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación.

Que, el contratista sustenta su petición ampliación de plazo haciendo referencia a la Carta N° 001-2017/PIDLTH emitida por el Residente de la Obra, donde refiere que a la fecha no cuentan con frente de trabajo para brindar las condiciones del vaciado del saldo pendiente, y que tendrán frentes de trabajo durante la próxima semana por lo cual debe ampliarse hasta el 28 de enero, fecha en la cual se culminara con todos los vaciados de concreto premezclado” lo que según el contratista constituye dicha situación el hecho generador del atraso.

Que, mediante OPINION N° 55-2011/DTN emitida por el Director Técnico normativo de la OSCE, textualmente señala: “...Como se aprecia, cuando el contratista solicita la ampliación del plazo contractual debido a atrasos o paralizaciones, o por caso fortuito o fuerza mayor, debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor. Esto implica que para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, deben de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor. De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del evento o hecho generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, y la suspensión del contrato desde el inicio de tal evento, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la suspensión del contrato al momento de aprobar la ampliación”.

Como se puede advertir el contratista adjunta la solicitud de fecha 14 de enero, 2017 dirigida al residente de la Obra pidiendo frente de trabajo, la misma que ha tenido por respuesta la Carta N° 001-2017/PIDLTH emitida por el Residente de la Obra quien indica que no habrá frente de trabajo, la misma que persistirá una semana más, concluyendo que culminara el 28 de enero, 2017, documentación sustentatoria que acredita el atraso ~ no imputables al contratista respecto de la entrega de concreto pre mezclado concluyendo de esta manera que el atraso en la entrega del material concreto premezclado se debe a una situación ajena al contratista, corroborado con el Informe N° 06-2017/MPT/GRUR-SGOYE/MV-JC-CPM/RO-PJDLTH emitido por el residente de Obra quien sugiere se amplíe el plazo del contrato en la entrega del material pre mezclado.

Que, de conformidad con lo expuesto, si bien corresponde al contratista probar la ocurrencia de los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista al presentar su solicitud de ampliación de plazo, corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se encuentra amparada en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y en el presente caso debemos indicar que el contratista ha sustentado su incumplimiento injustificado en la entrega del material contratado.

Que, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo contractual no fue materia de delegación de funciones por lo que el pronunciamiento sobre lo solicitado le corresponde al Despacho de Alcaldía.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el art. 20 Inc. 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la representante de la Empresa Concretos Supermix S.A. Isabela Aragón Valz, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2: Poner en conocimiento al contratista dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO 3: Poner de Conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimientos, por ser el órgano de las contrataciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE